

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 19.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 22 del corriente mes me dice el Alcalde de Husillos que en dicho día ha desaparecido del domicilio paterno la joven Escolástica Santiago Gómez, de las señas siguientes: edad 19 años, estatura regular, color bueno; viste falda y abrigo color azul y éste con pechero negro.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habida la restituyan á la casa paterna en el referido Husillos.

Palencia 25 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte

en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la Sección de Subsecretaría de este Ministerio hasta el día 10 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser español, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá, que poseen perfectamente el ruso y húngaro y que tienen asimismo perfecto conocimiento del francés para traducirlo directa ó inversamente, y del inglés ó alemán para sólo la traducción directa al castellano.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de otros idiomas de origen latino, germánico ó eslavo.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán cinco días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 15 de Febrero, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia Natural

y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 17 de Enero.*)

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en orden circular de 12 del corriente dice á esta Intervención lo que sigue:

«Debiéndose formar por este Centro directivo, con urgencia un estado de todos los perceptores de Clases pasivas, clasificados por artículos, sueldos y edades, remitiré á V. S. muy en breve, á dicho efecto, ejemplares impresos para que se comprendan en ellos los referidos datos respecto á los perceptores de esa provincia.

Como para conocer las edades es necesaria la manifestación del interesado, se servirá V. S. dar las órdenes oportunas para que, al satisfacerse la nómina del mes corriente, se exija á cada perceptor que, bajo su responsabilidad, manifieste la edad que tenga, dando la mayor publicidad posible á este acuerdo á fin de que llegue á noticia de los interesados antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, en cuyo día empieza el pago de la nómina corriente.

Al mismo tiempo le manifiesto, que dicho servicio debe cumplirse en brevísimo plazo, con objeto de que el día 20 del próximo mes de Febrero obren indefectiblemente en esta Dirección todos los datos, y al efecto adoptará V. S. las medidas convenientes para preparar los trabajos necesarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los perceptores de Clases pasivas á fin de que cumplan cuanto se interesa en la presente orden y evitarles los perjuicios consiguientes.

Palencia 20 de Enero de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. E., Luís Gaspar.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 23 de Enero de 1904.—El primer Jefe, Joaquín Puncel.

1—3

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

El día 19 de los corrientes como á las dos de la tarde, desapareció de

esta villa un pollino de las señas que al final se expresan, el cual se hallaba atado á la reja de una ventana del vecino de aquella villa y Profesor Veterinario D. Andrés Rubio, de donde se cree fué robado.

##### Señas de la caballería.

Un burro de 30 meses, pelo negro, alzada seis cuartas, bedijudo de la barriga, hocico blanco, cola larga, orejas de garañón, herrado de las manos, con montura, un aparejo usado con aparazón de pellejo de res lanar, estribos de hierro y cabezada doble.

Renedo de la Vega 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ladislao Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos los mozos Mariano Domínguez Fuentes, hijo de Lorenzo y Manuela, que nació en el pueblo de Lagunilla el día 8 de Septiembre de 1884 é Isaác Merino, hijo natural de María, que nació el 11 de Abril del mismo año, é ignorándose su residencia por más de diez años, como también la de sus padres, se les cita por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 31 del corriente mes al acto de la rectificación, el día 14 de Febrero próximo al del sorteo y el día 6 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados, á las diez de la mañana, con la prevención de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que citados mozos pudieran residir den cuenta á esta Alcaldía.

Bustillo de la Vega 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Obdulio Calvo.—El Secretario interino, Alberto Inyesto.

#### Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

En el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, ha sido incluido el mozo Ceferino Martín y Campo, hijo de Pedro y de Lorenza, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reemplazos, por haber nacido en este pueblo el día 26 de Agosto de 1884, y en atención á no tener conocimiento de su residencia actual, así como la de sus padres, se les cita á unos y otros por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley y 69 del reglamento, para que concurran á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el último Domingo, día 31 del corriente, en la Casa Consistorial de este pueblo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento del perjuicio que

haya lugar si no compareciesen, debiendo publicarse este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Payo de Ojeda 22 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Duque.

#### Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

De conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el corriente año, el mozo Teodoro Martín Ayuela, hijo de Dámaso y Teresa, nacido en 9 de Noviembre de 1884, como de ignorado paradero y el de sus padres hace más de diez años, por cuya razón se le cita por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el día 31 del corriente mes y hora de las once comparezca en esta Casa Consistorial para el acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Asimismo y en el caso de no ser excluido del alistamiento, queda requerido para los actos del sorteo que ha de verificarse el día 14, segundo Domingo de Febrero próximo venidero, y el de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 6 de Marzo siguiente, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó representado legalmente será considerado como prófugo.

Pino del Río 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Tejedor.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

En cumplimiento de lo que se dispone en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en las Reales órdenes de 30 de Septiembre y 24 de Octubre últimos, se ha incluido en el alistamiento formado en esta villa y como comprendido en el caso 2.º del art. 27, el mozo Antonio Serrano Izquierdo, hijo de Juan y Antolina, que nació en ésta el día 31 de Marzo de 1883, cuya residencia de él y sus padres se ignora.

Por tanto, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 31 del presente mes á las diez comparezca, ó en su representación persona competente, al acto de la rectificación del alistamiento y sucesivamente en las épocas marcadas en la ley á las operaciones del sorteo y clasificación y declaración de soldados, con lo que evitará la nota de prófugo conforme establece el artículo 105 de la ley y 85 del reglamento.

Baños de Cerrato 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Palenzuela.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.

Pesetas Cts.

## AMPLIACIÓN.

Importa el cargo.....	206.483 49
Idem la data.....	67.715 94
<hr/>	
Existencia para el ejercicio siguiente.....	138.767 55

Considerando que tanto en el cargo como en la data se encuentran ajustados á los preceptos de las leyes de Contabilidad y orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1832, y formalizadas las operaciones parciales con estricta sujeción al presupuesto de que proceden; y Considerando, por lo tanto, que no se notan en las mismas defectos que induzcan á la formación de reparos y observaciones sobre el fondo ó la forma, quedó resuelto por unanimidad, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, prestarlas la consiguiente aprobación, á virtud de las facultades que á la Asamblea confiere el art. 128 de su ley Orgánica, y remitirlas, por conducto del Ministerio de la Gobernación al Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos estatuidos en el art. 129 del texto referido.

Desiertas la primera y segunda subasta anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Julio y 26 de Octubre últimos, para el derribo de las casas adquiridas por la Diputación, á fin de construir sobre los solares un edificio de nueva planta, con destino á sus oficinas y demás servicios; y Considerando que en la época actual es de esperar que concurren licitadores al tercer remate, si se reduce el tipo de éste á la cantidad de 4.177 pesetas fijadas por el Arquitecto provincial; y Considerando que no excediendo el importe del contrato de 5.000 pesetas, la Diputación puede reducir el plazo de los treinta días fijados en el artículo 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que nunca baje de diez días, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, designar el 28 del corriente y hora de las once para la expresada subasta, con arreglo á las condiciones fijadas en las anteriores y tipo de 4.177 pesetas.

Anuncia la Presidencia que se vá á dar lectura de las cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la venida de S. M. y AA. RR. en Septiembre último á esta Ciudad, y Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acerca de las que no hay dictamen de la Comisión de Hacienda, por hallarse ésta incompleta.

El Sr. García Benito propone que se sustituyan los Vocales ausentes de dicha Comisión con los que están presentes, como ha sucedido en otras ocasiones y de esta suerte habrá base para la discusión.

La Presidencia manifiesta que acosado por los industriales y cuantos intervinieron en las obras que se realizaron para recibir dignamente á tan ilustres huéspedes, á fin de que se les pague lo que se les adeuda, estima que deben

discutirse, examinarse y aprobarse en esta sesión las cuentas presentadas, acerca de las que existe un informe detallado del Arquitecto provincial, porque será difícil que mañana se reúna número de Sres. Diputados suficientes para deliberar, y urge solucionar este asunto.

Contesta el Sr. García Benito que si no hoy, en el día próximo puede discutirse con calma, prévio estudio de las cuentas.

El Sr. Presidente se pone á disposición de la Diputación, pero como hay varios Señores que quieren marcharse esta misma noche, de aquí la conveniencia de no aplazar por más tiempo el examen y aprobación de las cuentas, que se pueden leer una por una lo mismo que los justificantes, y de esa suerte desaparecerá la atmósfera creada contra la Diputación por los que resultan acreedores de la misma, respecto al aplazamiento del pago.

Vuelve el Sr. García Benito á manifestar que él necesita examinar detenidamente las cuentas, que no ha visto, por no residir aquí.

Pide la palabra el Sr. Jubete y propone que se lean cuenta por cuenta, que se hagan después las observaciones y reparos que se crean oportunos, y por último, que la Diputación apruebe ó desapruebe, con lo que se terminará este asunto, que no puede aplazarse por más tiempo por cuanto los Sres. Diputados tuvieron las cuentas á su disposición antes y después de la convocatoria.

El Sr. Presidente conceptúa pertinente el medio propuesto por el Sr. Jubete, por lo mismo que le interesa que todos conozcan el uso que hizo de la amplia autorización que le fué conferida por la Comisión Provincial para recibir á S. M. y AA. RR. con los honores y consideraciones debidas. Manifiesta asimismo que á pesar de haberse librado á su favor quince mil pesetas para pagar varios de los gastos ocasionados, no ha querido disponer de esta suma hasta tanto que se discutían y se aprueben las cuentas, de suerte que es llegado el momento de que la Corporación las examine detenidamente, estando dispuesto á permanecer en el local hasta el día próximo, si fuere preciso, á fin de que todos se percaten de los gastos.

A nombre de la Comisión Provincial manifiesta el Vicepresidente de la misma, Sr. Diez Gómez, que no dudando ésta un solo momento de la competencia, rectitud é integridad del Presidente de la Asamblea, puso á su disposición quince mil pesetas, que por cierto aun se hallan en la Caja, por un exceso de delicadeza, porque debió invertirlas, según autorización que se le confirió y presentar después la cuenta correspondiente, que se halla sobre la mesa, de suerte que no procede más que examinarlas, discutir las y aprobarlas ó no aprobarlas, llevando la tranquilidad á los acreedores.

Vuelve á intervenir en el debate el Sr. García Benito, y con tal motivo manifiesta que él precisa un estudio más amplio y detenido de

Polanco, Rodríguez Blanco, García de los Ríos, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, Merino Miguel, Abad Miguel, Ordóñez Pascual, García Benito y Sr. Presidente.

## BALANCE.

Pesetas Cts.

Importan los ingresos.....	594.179 18
Idem los gastos.....	594.179 18

Diferencia.....

Vista la instancia que á la Diputación dirige el Inspector de primera enseñanza, para que, en conformidad á lo prescrito en la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, se consigne en el presupuesto provincial de 1904 la cantidad conveniente para sufragar los gastos de visita á las Escuelas de la provincia, por cuanto con las quinientas pesetas señaladas para esta atención en el general del Estado es completamente imposible practicar el servicio en el plazo que establece el art. 15, apartado 6.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y mucho menos si de estas pesetas han de deducirse las dietas devengadas en las visitas extraordinarias, en cuyo caso necesariamente ha de resentirse la misión legal encomendada á la Inspección: Vista la Real orden referida: Considerando que esta soberana disposición se concreta única y exclusivamente á resolver el caso consultado, respecto al pago de las visitas extraordinarias, cuando se agote el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado, para el servicio de la Inspección, y por consiguiente huelga completamente el discutir y examinar si con las quinientas pesetas que se fijan para el expresado objeto se puede cumplir ó no el precepto á que se refiere el art. 15, apartado 6.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, que en todo caso el Estado es el que debe subvenir al pago de las visitas extraordinarias, según el sentido genuino de la expresada Real orden; y Considerando que mientras no se demuestre con documento fehaciente la extinción del crédito de quinientas pesetas que figura para visitas ordinarias en el presupuesto del Estado, la Diputación no tiene para qué incluir en el suyo cantidad alguna para las extraordinarias, que ignora si tendrán lugar ó no, y que en todo caso se necesitaría el informe de la Junta provincial, con vista de los antecedentes de años anteriores, respecto al número de visitas extraordinarias en los mismos realizadas, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Presupuestos, que no há lugar á lo que se interesa, ya porque la Real orden de 31 de Julio que sirve de fundamento á esta solicitud, se dictó para un caso concreto, y por lo tanto ni tiene ni se le puede dar la extensión que el peticionario pretende, y ya porque la instancia se halla desprovista de las pruebas y documentos indispensables para dictar una resolución que no perjudique los intereses provinciales.

Solicitado por el Escribiente auxiliar de la

Depositaria de fondos provinciales se eleve su sueldo á mil quinientas cincuenta pesetas, en lugar de las mil ciento sesenta y nueve que tiene asignadas en el actual presupuesto, para equipararle al aspirante á Oficial de Contaduría: Visto el art. 103 de la ley Provincial, en el que se determinan las dependencias de la Diputación, al frente de las cuales habrá un Jefe, bajo cuyas órdenes servirán los empleados necesarios: Considerando que aparte de que en la Depositaria no existen aspirantes á Oficiales, sino un Escribiente auxiliar, por cuya razón sería preciso alterar las plantillas, falta en la instancia el informe del Jefe de la dependencia donde el reclamante presta servicios, informe que en el presente caso es un factor importante, para que la Comisión de Presupuestos pueda apreciar si se impone ó no la reforma expresada, y si el peticionario es acreedor al aumento de sueldo, que por cierto es igual al de otro Escribiente auxiliar de Contaduría, y superior al que viene disfrutando otro de Secretaría, que como el solicitante tiene el carácter de interino, se acuerda que no hay términos hábiles para conocer de la instancia interin no se reformen las plantillas y se acompañe, además, el dictamen del Jefe de la dependencia indicada.

En la instancia que á la Corporación dirige el Jefe facultativo de Carreteras provinciales, para que conservando los actuales tipos de dietas de salida del personal técnico, se le abonen, además, en la forma que lo verifica el Estado, cantidades fijas, según la categoría, por recorrido kilométrico por carretera, camino ó ferrocarril, ajustándose á los tipos que se señalan: Vistos los antecedentes de su razón y el acuerdo de la Corporación provincial de 7 de Noviembre de 1889: Visto el Real decreto de 24 de Agosto próximo pasado; y Considerando que la aspiración consignada en la Memoria que presentó la Comisión Provincial en el segundo semestre de 1902 respecto á los gastos á que la solicitud se contrae, no es posible realizarla en los actuales momentos, á menos de recargar el contingente provincial con un gasto voluntario, quedó resuelto, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Presupuestos, que no há lugar á la reforma pretendida.

Solicitado en forma por D. Ramón Martínez Suárez, Maestro Regente de la Escuela práctica graduada aneja al Instituto general y técnico de esta Capital, que se consigne en el presupuesto adicional al de 1903 y en los siguientes

tes ordinarios la gratificación anual de quinientas pesetas por los servicios que presta como Profesor de estudios del Magisterio en el establecimiento referido: Vistas las disposiciones legales citadas en la instancia, así como la copia testimoniada de la comunicación del Gobierno de provincia de 16 de Enero próximo pasado, en la que se transcribe la expresada Real orden (no se indica su fecha), disponiendo se expida al reclamante el título administrativo de Maestro Regente de la Escuela práctica agregada al Instituto, considerándole como los demás Maestros que tienen esa denominación, y debiendo adquirir el título superior con arreglo al plan vigente: Visto el título referido, que lleva la fecha de 27 de Julio de 1903: Considerando que el derecho á la gratificación de 500 pesetas que el interesado reclama está condicionado en la última parte de la Real orden citada; ésto es, con la necesidad de adquirir título superior, de suerte que hasta tanto que éste no se le expidiera en forma, faltaba el requisito esencial que dicha soberana disposición exige para el percibo ó disfrute de las 500 pesetas: Considerando que expedido el título en 27 de Julio de 1903, desde esta fecha es preciso partir para el pago de los haberes atrasados, que una vez reconocidos habrán de incluirse en el adicional correspondiente; y Considerando que planteada en esta forma legal la cuestión, es pertinente la inclusión en el presupuesto que se vá á discutir, y repartimiento de segunda enseñanza para 1904, de las 500 pesetas que al interesado corresponde, quedó resuelto que se adicione el repartimiento predicho con 500 pesetas para satisfacer la gratificación á que tiene derecho, llevando al adicional de 1904 el crédito necesario para el abono de los atrasos, á contar desde el 27 de Julio de 1903.

Defiriendo á lo solicitado por la Maestra Regente de la Escuela práctica graduada de la Normal de Maestras de esta provincia, se acuerda reconocerla el derecho á cobrar ciento setenta y cinco pesetas que se la adeudan como gratificación, incluyendo esta suma en el próximo presupuesto adicional.

Examinado el repartimiento de cuatrocientas cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Provincial, se giró sobre las contribuciones directas é impuesto de consumos que los Ayuntamientos satisfacen al Tesoro, al tipo de 14'127 por 100 sobre tres millones doscientas cuarenta y tres mil seiscientos nueve pesetas á que ascienden los totales, de lo que por los conceptos predichos tributan los pueblos según relación facilitada por la Delegación de Hacienda: Considerando que la carencia de los recursos que taxativamente designa el párrafo 1.º, art. 117 de la ley citada, impone á la Corporación provincial la necesidad de acudir al repartimiento para cubrir las obligaciones á que se contraen los artículos 74 y 115 de dicho texto; y Consideran-

do que las operaciones aritméticas no adolecen de defecto legal y se ajustan á las cuotas designadas por la Administración de Contribuciones de la provincia, con las que están conformes los Ayuntamientos en el mero hecho de no haber formulado contra las mismas recurso alguno, á pesar de la advertencia que se les hizo por medio del BOLETÍN OFICIAL; y Considerando que declarada la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Cervera, y no habiéndose provisto hasta la fecha, las dos terceras partes de los diecinueve Diputados que se necesitan para la validez de este acto son los trece presentes á la sesión, quienes están conformes unánimemente con las operaciones citadas; se acuerda aprobar el expresado repartimiento, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma de costumbre, acompañando una copia del mismo al presupuesto que antes del día 20 del actual habrá de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, respecto al repartimiento de cuarenta y tres mil trescientas seis pesetas, al tipo de 9'453 por 100 sobre las cuotas del contingente provincial del año 1904, para cubrir las atenciones de segunda enseñanza: Considerando que las cuarenta y tres mil trescientas seis pesetas repartidas se componen de cuarenta y dos mil trescientas seis, que indefectiblemente tienen que ingresar en el Tesoro, y mil más, que en conformidad á las Reales órdenes de 19 de Junio de 1899 y 29 de Noviembre de 1901 hay que satisfacer á los Regentes de las Escuelas prácticas, se acuerda por el voto unánime de los trece Señores Diputados presentes á esta sesión, aprobar el precedente repartimiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las catorce.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Ambrosio Martínez Espinosa.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### *Sesión extraordinaria del día 10 de Diciembre de 1903.*

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Rodríguez Blanco, Polanco y Polanco, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, García Benito, Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Díez Gómez, Abad Miguel, Jubete Tejerina y Herrero del Corral; dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Guiguelmo Aguado, Pérez Juárez, Merino Miguel, García de los Ríos, Herrero Abia, Delgado González y Aguilar Gallego.

Incompleta la Mesa por ausencia del Señor Delgado González, se acuerda que le sustituya el Sr. Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de la circular del Gobierno de provincia de 30 de Noviembre, publicada en el BOLETÍN del día 1.º, convocando á la Diputación á sesión extraordinaria, para resolver los asuntos siguientes:

1.º Nombramiento de Depositario de fondos provinciales.

2.º Examen, discusión y aprobación de las cuentas generales del presupuesto de 1902, para su remisión al Tribunal de las del Reino, á los fines establecidos en el art. 129 de la ley citada.

3.º Idem de las referentes á 1903 hasta el 20 de Octubre próximo pasado, en que falleció el Depositario de fondos provinciales.

4.º Idem la de los gastos que tuvieron lugar en el verano último con motivo de la Exposición Regional y estancia de S. M. y Altezas Reales y Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en esta Ciudad.

5.º Idem agricultura y aprovechamiento de aguas.

6.º Nuevo anuncio de subasta para el derribo de las casas en cuyos solares ha de construirse la destinada á oficinas y demás servicios de la Diputación Provincial.

Conforme con la convocatoria se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia, que á instancia del Sr. Herrero se declaran urgentes, pasando, en consecuencia, á formar parte de la orden del día.

A continuación se leen: 1.º La instancia elevada por la Comisión Provincial al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando, en consonancia con lo estatuido en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Octubre próximo pasado la «ampliación del actual campo de experimentación agrícola y de la Estación Enológica, convirtiéndolos en una Granja-Instituto de Agricultura». 2.º La Real orden de 3 del actual defiriendo á lo solicitado; y 3.º El acuerdo de la Permanente, del día 9, en el que teniendo en cuenta que la concesión de que se trata se debe á las felices iniciativas y trabajos realizados por el Diputado á Cortes por la Capital, Sr. D. Abilio Calderón, se propone para este Señor un unánime voto de gracias, del que se le dará conocimiento tan pronto como la Asamblea ratifique el acuerdo adoptado por su Comisión ejecutiva.

El Sr. Presidente consulta si pasan todos los antecedentes á la Comisión de Fomento, para que formule dictamen, y así se acuerda.

Procédese al nombramiento de Depositario de fondos provinciales, en cuyo acto toman parte los doce Sres. Diputados presentes, y una vez hecho el escrutinio resultó con doce votos D. Genaro Colombres Astudillo, que interinamente desempeña el cargo indicado por acuerdo de la Comisión, y á quien la Presidencia proclamó para el mismo.

Dada la índole de algunos de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, la Presiden-

cia, mediante haber transcurrido las horas reglamentarias, consulta si se proroga la sesión, para suspenderla hasta las seis de la tarde, y mostrándose todos los presentes conformes con dicho procedimiento, se acuerda la suspensión hasta dicha hora.

Reanudada á las diecinueve, se dió lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Comisión Provincial en virtud de los que solicitó del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, acogiendo al beneficio que se concede en el art. 4.º del Real decreto de 10 de Octubre próximo pasado, la ampliación del actual campo de experimentación agrícola y de la Estación Enológica, para convertirlos en Granja-Instituto de Agricultura, á cuyo efecto pondría á disposición del Estado, además del edificio de la Enológica, en el que se han invertido ciento cincuenta mil pesetas, y el campo de experiencias que vale más de cinco mil, veinticinco hectáreas de terreno en uno de los sitios más inmediatos á la Ciudad, anunciando para tal objeto el correspondiente concurso, á fin de que los dueños de fincas ofrezcan, dentro del tipo máximo de dos mil pesetas, la que llene las condiciones expresadas, reservándose la Diputación optar por la que más convenga á sus intereses, previos los correspondientes informes técnicos, y otorgando, desde luego, un unánime voto de gracias al Diputado á Cortes por la Capital D. Abilio Calderón Rojo, á cuyas iniciativas y eficaces gestiones se debe la concesión de la expresada Granja-Instituto de Agricultura.

Abierta discusión acerca del dictamen, no hubo quien quisiera usar de la palabra, quedando, por lo tanto, aprobado por unanimidad, pasando á la Comisión Provincial para que redacte las bases del concurso, sirviéndola de antecedente las que se publicaron para la compra del actual campo de experimentación.

Examinadas las cuentas de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de la Diputación durante el tercer trimestre del año actual de 1903; y Considerando que en los actos que con tal motivo se realizaron resultan cumplidas las prescripciones de la ley de Contabilidad, se acuerda aprobarlas y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, quedando expuestas al público en la Secretaría, para cuantos quieran tomar datos y antecedentes de las mismas.

Vistas las del período ordinario y adicional referentes al ejercicio del año natural de 1902, cuyo resultado es el siguiente:

	Pesetas Cts.
Importa el cargo del período ordinario.....	529.569 23
Item la data.....	430.566 79
Existencia para el período de ampliación.....	99.002 44